OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 159-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y CARMEN VALENTINA MORA

Entre los suscritos, por una parte, **ANA SILVIA OLANO APONTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.913.178, quien fue nombrada en el cargo de Secretaria General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH mediante Resolución No. 1544 del dieciocho (18) de noviembre de 2025 y tomó posesión del mismo en la misma fecha, según consta en el Acta No. 272 de 2025; actuando en su calidad de ordenadora del gasto delegada mediante Resolución No. 1237 del veintitrés (23) de septiembre de 2025, de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto 0993 de 2025, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA** identificado con NIT 830.067.892-2, quien para los efectos del presente documento se denomina **EL ICANH**, y por otra parte, **CARMEN VALENTINA MORA,** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.020.788.650**, quien para los efectos del presente documento se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 2** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 159-2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el diecinueve (19) de enero de 2026, **EL ICANH** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron en la plataforma SECOP II, **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 159-2026** cuyo objeto es: "*Prestar servicios Profesionales, con autonomía técnica, administrativa y financiera a la Subdirección de Apropiación Social y Relacionamiento con la Ciudadanía para acompañar la formulación, implementación y seguimiento de iniciativas estratégicas del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), incorporando un enfoque socio ecológico, territorial y diferencial que favorezca la apropiación social del patrimonio, la circulación de saberes y el fortalecimiento del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en el ámbito nacional".*

2. Que el plazo inicial para la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 159-2026** se pactó por un plazo de **ONCE (11) MESES QUINCE (15) DÍAS,** sin superar el TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hecho que ocurrió el **CINCO (05) DE FEBRERO DE 2026**.

3. Que el valor inicial del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 159-2026**, se pactó por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 68.224.992)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, derechos, contribuciones, costos y gastos, de conformidad con los precios unitarios señalados en la propuesta económica presentada por el adjudicatario.

4. Que el día 16 de febrero de 2026 se realizó aclaratorio en el sentido de aclarar el número **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 159-2026** en la minuta.

5. Que el día 18 de marzo de 2026 se realizó modificación contractual consistente en reducción del valor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 159-2026** de acuerdo con la

reducción del registro presupuestal el cual corresponde al plazo de ejecución del contrato, quedando el valor del contrato por **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (64.467.673,60)**

6. Que la Supervisión, mediante radicado **ICANH – MI 2026170000015923** del diez (10) de abril de 2026; solicitó realizar modificación al precitado contrato, conforme a los siguientes argumentos*:*

" (...) El Instituto Colombiano de Antropología e Historia a través del contrato No. 159-2026 contrató los servicios encaminados a "Prestar servicios Profesionales, con autonomía técnica, administrativa y financiera a la Subdirección de Apropiación Social y Relacionamiento con la Ciudadanía para acompañar la formulación, implementación y estrategias de divulgación y apropiación social del conocimientos y de la política de participación ciudadana del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), incorporando un enfoque socio ecológico, territorial y diferencial que favorezca la apropiación social del patrimonio, la circulación de saberes y el fortalecimiento del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en el ámbito nacional".

En el contrato suscrito quedaron establecidas las siguientes obligaciones:

1. Apoyar la planeación, ejecución y seguimiento de las estrategias de divulgación y apropiación social orientadas a la circulación del conocimiento sobre las economías populares y sus actores, incorporando un enfoque socioecológico, diferencial y participativo.
2. Elaborar lineamientos metodológicos y pedagógicos con enfoque diferencial y territorial, que promuevan la inclusión activa de niñas, niños y adolescentes, en el marco de la implementación de la Política de Apropiación Social del Conocimiento y de la Política de Participación Ciudadana del ICANH.
3. Contribuir al diseño, desarrollo e implementación de estrategias de divulgación y apropiación social de los patrimonios integrados de los Parques Arqueológicos, con especial énfasis en las acciones conmemorativas de los 30 años de Patrimonio Mundial de los parques arqueológicos de San Agustín y Tierradentro, bajo un enfoque socioecológico y cultural.
4. Participar en las reuniones, mesas técnicas, espacios de articulación interinstitucional y demás escenarios convocados por el ICANH, para el seguimiento, evaluación y ajuste de las acciones relacionadas con las responsabilidades del objeto contractual, garantizando la incorporación del enfoque socioecológico y diferencial.
5. Las demás que determine el supervisor o el equipo de supervisión, conforme al objeto del contrato, las funciones principales de la entidad y las exigencias del servicio.

La presente solicitud de modificación y/o ajustes en la redacción de alguna de las obligaciones contractuales antes descritas, obedece a la necesidad de precisar su alcance y alinearlas de manera más clara con el objeto del contrato. Esta modificación permite definir con mayor exactitud las actividades a desarrollar, incorporando enfoques metodológicos, pedagógicos y diferenciales que fortalecen la implementación de estrategias de divulgación, apropiación social y participación ciudadana.

Asimismo, la actualización de las obligaciones busca optimizar la articulación entre los procesos de investigación, creación audiovisual y circulación de contenidos, garantizando coherencia con las líneas misionales del ICANH y promoviendo una mayor incidencia en la comprensión de la diversidad cultural y lingüística del país.

Por lo anterior, se solicita los siguientes ajustes a la redacción de las obligaciones 1, 2 y 3 las cuales quedarán así:

1. Apoyar la planeación e implementación de las estrategias de divulgación y apropiación social, para la circulación de los contenidos audiovisuales y sonoros del ICANH, resultados de procesos de investigación en antropología, arqueología e historia.
2. Elaborar lineamientos metodológicos y pedagógicos con enfoque diferencial que involucren y potencien los conocimientos y la participación de públicos diversos y más amplios, en el marco de la implementación de la política de apropiación social y de participación ciudadana del ICANH.
3. Aportar al diseño y la implementación de proyectos de investigación y creación audiovisual enfocados en la generación de contenidos que fortalezcan la comprensión de la diversidad cultural y lingüística de Colombia, en relación con procesos históricos, territorialidades, memoria e identidad, para contribuir a la construcción de nuevas narrativas de la nación.

Las obligaciones 4 y 5 se mantienen sin modificación.

En este sentido, el cambio contribuye a mejorar la ejecución contractual, asegurando mayor claridad en los resultados esperados y en el impacto de las acciones desarrolladas."

7. Que la solicitud referenciada en el numeral anterior, hace parte integral del presente otrosí.

8. Que es necesario para EL ICANH, en aras de asegurar el cumplimiento de los objetivos y propósitos enunciados en los estudios previos, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones.

9. Que conforme lo consagrado en el segundo inciso del artículo 40 de Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales; fines que a la luz de lo estipulado por la misma norma en su artículo tercero, busca el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

10. Que por otro lado, el Consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala: *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial*

es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".

11. Que a la fecha el contrato está vigente, por lo que resulta procedente la presente modificación contractual.

12. Que, una vez verificado el objeto contractual y la modificación propuesta, se concluye que es viable realizar la modificación toda vez que no altera la naturaleza del contrato.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente **OTROSÍ No. 2 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** No. 159-2026, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICAR la cláusula sexta "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA" del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 159-2026, la cual quedará de la siguiente manera:

"1. Apoyar la planeación e implementación de las estrategias de divulgación y apropiación social, para la circulación de los contenidos audiovisuales y sonoros del ICANH, resultados de procesos de investigación en antropología, arqueología e historia.
2. Elaborar lineamientos metodológicos y pedagógicos con enfoque diferencial que involucren y potencien los conocimientos y la participación de públicos diversos y más amplios, en el marco de la implementación de la política de apropiación social y de participación ciudadana del ICANH.
3. Aportar al diseño y la implementación de proyectos de investigación y creación audiovisual enfocados en la generación de contenidos que fortalezcan la comprensión de la diversidad cultural y lingüística de Colombia, en relación con procesos históricos, territorialidades, memoria e identidad, para contribuir a la construcción de nuevas narrativas de la nación.
4. Participar en las reuniones, mesas técnicas, espacios de articulación interinstitucional y demás escenarios convocados por el ICANH, para el seguimiento, evaluación y ajuste de las acciones relacionadas con las responsabilidades del objeto contractual, garantizando la incorporación del enfoque socioecológico y diferencial.

5. Las demás que determine el supervisor o el equipo de supervisión, conforme al objeto del contrato, las funciones principales de la entidad y las exigencias del servicio."

SEGUNDA: Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 159-2026 no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes hasta su vencimiento.

TERCERA: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma electrónica en SECOP II.

Proyectó: Carlos Felipe Lobo – Contratista - Área Funcional de Contratos y Convenios

Revisó: Paula Andrea Gutierrez Gutiérrez - Contratista - Área Funcional de Contratos y Convenio

Aprobó: Sandra Janneth Rueda Ibañez – Lider Ärea Funcional de contratos y convenios